



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
SALA ÚNICA DE DECISIÓN
ÁREA FAMILIA

Pamplona, veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés

REF: EXPEDIENTE No. 54-518-31-84-001-2022-00057-00
PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
ASUNTO: DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN
PROVENIENTE DE: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PAMPLONA
DEMANDANTE: CARMEN CECILIA VARGAS MORA
DEMANDADOS: PAOLA DE PABLOS ROMERO Y OTROS

I. A S U N T O

Decide este despacho el **DESISTIMIENTO** del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el fallo proferido por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de esta competencia en audiencia realizada el 31 de marzo de 2023, dentro del proceso de referencia y mediante la cual **DECLARÓ** probada la excepción propuesta “ausencia de requisitos previstos en el artículo 1° de la ley 54 de 1990”.

II. ANTECEDENTES

1. La accionante pidió declarar la existencia de la unión marital de hecho que sostuvo con **PEDRO ROBERTO DE PABLOS LARA (q.e.p.d)**, entre el 25 de noviembre de 1994 y el 14 de mayo de 2020¹.
2. Sustentó sus aspiraciones, en síntesis, en que los dos conformaron una comunidad de vida permanente y singular hasta la fecha del deceso de su consorte; además, refirió que el domicilio de la pareja, desde el momento que iniciaron la relación, fue en el municipio de Toledo. Que de esa unión marital, no se procrearon hijos.
3. Admitida la demanda² y una vez vinculados al pleito, comparecieron al proceso: i) los herederos determinados del causante: **Paola De Pablos Romero, Uliana De Pablos Romero** y **Oliva Romero De Pablos**, esta última como cónyuge sobreviviente, dada su condición de esposa, formularon como excepción de fondo la aludida “ausencia de requisitos previstos en el artículo 1 de la ley 54 de 1990”³; ii) el

¹ Archivo 002 y archivo 008, expediente digital de primera instancia.

² Archivo 010, Auto admisorio de fecha 22 de abril de 2022, ibidem.

³ Archivo 016 y 029 ibidem.

curador ad litem designado para los herederos indeterminados de Pedro Roberto De Pablos Lara.

4. Agotado el trámite legal, con sentencia proferida en audiencia “de instrucción y juzgamiento” que culminó el 31 de marzo del año en curso, la juez de instancia verificó las siguientes ordenes: i) declaró probada la excepción propuesta por la pasiva, ii) condenar en costas a la demandante.
5. Oportunamente, el apoderado judicial de la parte demandante presentó reparos frente a la decisión tomada por la a quo.
6. El 2 de mayo de año cursante, este Despacho admitió la apelación y, en consecuencia, se ordenó correr traslado al término de ejecutoria.
7. Sin embargo, estando el expediente al despacho, se presentó memorial suscrito por el apoderado recurrente en el que manifestó desistir del recurso de apelación⁴.

III. CONSIDERACIONES

1. Competencia

El artículo 35 del Código General del Proceso otorga competencia al suscrito Magistrado para pronunciarse de fondo sobre la petición.

2. Problema jurídico

Se contrae a establecer si deviene viable el desistimiento presentado por el apoderado de la parte actora, del recurso de apelación ya precisado.

2.1 Alcances del desistimiento

Establece el artículo 316 del C.G.P.:

“Desistimiento de ciertos actos procesales. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para

⁴ Cuaderno unificado Familia2022-00057-01 folio 32 ibidem.

dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de éste en el caso contrario. (...)

A su vez el numeral 8 del Artículo 365 ibídem del C.G.P precisa:

“solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación”

3 Conclusiones

1. En el presente caso, la solicitud de desistimiento del recurso de apelación aparece suscrita por el apoderado judicial de la actora, quien, según se desprende del poder otorgado por Carmen Cecilia Varga Mora, cuenta con varias facultades expresas, entre ellas, la de “**desistir**”⁵, por lo que no se avizora ningún impedimento para acceder a la petición.
2. Teniendo en cuenta que dicha parte tiene la calidad de **recurrente único**, tal como se observa en el proveído calendado el 31 de marzo de 2023⁶, esta circunstancia agota la competencia de la Corporación e impone la devolución del expediente al Juzgado de origen.
3. Sin lugar a imponer condena en costas a cargo de la parte actora, toda vez que las mismas no aparecen causadas en el diligenciamiento (numeral 8° del artículo 365 del C.G.P)⁷.

Así las cosas, se aceptará el desistimiento presentado por el señor apoderado de la parte demandante.

IV. D E C I S I Ó N

En armonía con lo expuesto, **LA SALA ÚNICA DE DECISIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA**, por ante el Magistrado ponente,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación presentado por el apoderado de la demandante dentro del presente trámite.

SEGUNDO: ABSTENERSE de imponer condena en costas.

⁵ Archivo 003 Poder, expediente digital primera instancia.

⁶ Archivo 046 Acta Audiencia 20230331, expediente digital primera instancia.

⁷ CSJ, SC, auto del 9 de mayo de 2023, radicado AC1197-2023.

TERCERO. En firme la presente sentencia **DEVUÉLVANSE** las diligencias al Juzgado de origen.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANDRÉS MEJÍA GÓMEZ

Firmado Por:

Jaime Andres Mejia Gomez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

002

Tribunal Superior De Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdf237646b023bb240044ef116e6cf26b5588a2b4d5c23a909dae43a7527668**

Documento generado en 24/05/2023 10:01:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>